



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA**  
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo de Alimentos                    |
| <b>Demandante</b> | Dayana María Aristizabal Aguirre          |
| <b>Demandado</b>  | Edward Jammes Aristizabal Londoño         |
| <b>Radicado</b>   | No. 05-001 31 10 014 <b>2018 00730 00</b> |
| <b>Decisión</b>   | Termina por pago                          |
| <b>Auto</b>       | 568                                       |

Una vez vencido el traslado de la liquidación realizada por este Despacho a petición del ejecutado, se procede a aprobar la misma y teniendo en cuenta que con los dineros retenidos al señor Edward Jammes Aristizabal Londoño, se cancela los dineros adeudados a la joven Dayana María Aristizabal Aguirre, se procede a resolver de fondo el presente proceso teniendo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que por medio de memorial la parte ejecutada se pronunció respecto al presente proceso ejecutivo por alimentos solicitando que se liquidara el proceso, una vez revisado el sistema de títulos se tiene que con los dineros retenidos se paga lo adeudado y se procedió a realizar la liquidación de la cual se dio traslado a las partes y se remitió vía correo electrónico a la madre de la demandante y quien fungía como representante de quien fuera menor de edad Dayana María Aristizabal Aguirre.

En la cuanta de depósitos judiciales se encuentran a la fecha la suma de \$18'970.470,00, de los cuales se tiene que a la parte demandante se le está adeudando al mes de octubre de la presenta anualidad la suma de \$15'276.743,10, de los cuales se le realizó la entrega de \$2'493.715,00, restando \$12'783.028,10 por entregar de los títulos existentes, y los restantes \$3'693.726,90, le serán devueltos al ejecutado y se le recuerda que el pago de la cuota alimentaria deberá realizarse en día 2 de noviembre del presente año y así todos los meses conforme el título ejecutivo.

Por lo anterior se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con el embargo realizado se da cumplimiento al mandamiento de pago, se decreta la terminación del proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la joven **Dayana María Aristizabal Aguirre**, en contra del señor **Edward Jammes Aristizabal Londoño**, conforme lo anotado en este proveído.

**SEGUNDO.-** Se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, y por lo tanto se libraré el oficio respectivo al pagador del ejecutado, Migración Colombia y a las Centrales de Riesgo, los cuales deberán ser tramitados por la parte demandada.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**923e2487126b4392b987b52bc3736e50ec6e6fc0e49bb1ec6b81ed5762a8605a**

Documento generado en 21/10/2021 11:14:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**